

1 CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE ESCAZU
2
3

4 SESION ORDINARIA 192

5 MARTES 06 DE NOVIEMBRE 2001
6
78 ORDEN DEL DIA
9

10 1-ATENCIÓN AL PUBLICO.

11 A-Juramentación de la señora: Vanessa Solano Rodriguez, cédula 1-768-811, como
12 miembro de la Junta de Educación de la Escuela Juan XXIII, San Antonio de
13 Escazú.

14 B-Juramentación de los señores: Miguel Alfaro Chacón, cédula 2-233-686,
15 Presidente, Lisbeth Camacho, cédula 1-668-284, Vicepresidente, Ana León Castro,
16 cédula 1-472-507, Tesorera, María de los Angeles Beita Quesada, cédula 6-151-575,
17 Secretaria, Ana Cecilia Núñez A, ^{dúanes} cédula 1-364-149, Vocal, Mery Mena, ³ cédula 1-
18 1171-0270, Suplente y Olga Santamaría, Fiscal como miembros de la Junta Directiva
19 del Comité Pro-vivienda Zárate.

20 5-198-532

21 22 2-APROBACIÓN DE ACTA 222.

23 24 25 26 3-LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

27 28 29 30 4-INFORMES Y MOCIONES DE COMISIÓN.

31 32 33 34 35 5-ASUNTOS VARIOS.

36 37 38 JOSE ML SAENZ SCAGLIETTI
39 PRESIDENTE.
40
41
42
43
44
45
46



Escazú, 04 de noviembre 2001.

Sr. Ing José Manuel Sáenz S.
Presidente Municipal.
Presente.

Estimado Don José Manuel:

Reciba un atento saludo.

Por medio de la presente, de la manera más atenta, los abajo firmantes, todos vecinos de “Calle Los Gatos”, (más conocida como la calle de los Pollos Juancho), recurrimos a su persona y al Concejo Municipal para encontrar la forma de arreglar ésta calle cada día más transitada y deteriorada que nos afecta durante el invierno por el barrial de sus innumerables huecos y por el polvazal del verano!

Sr Presidente, nosotros estamos en la mejor disposición de colaborar de la forma que esté a nuestro alcance como lo han hecho otras comunidades en el cantón, para que ésta calle llegue a ser por primera vez en muchísimos años, transitable y un orgullo para nosotros y para la Muni!!

Esperando su pronta respuesta y con mucho gusto su visita y la de la Ingeniera Blanco,

Atentamente,

Antonia Chavarría Ulloa

Antonia Chavarría Ulloa,
Ced 3 115 913

Cc: Ing. Sandra Blanco.

0027003

30 de octubre 2001



Señores
Municipalidad de Escazú
Presente

Estimados señores:

El objetivo de la presente es solicitarles muy respetuosamente que se lleve a cabo una inspección en el lugar donde resido, ya que desde hace tres años pasan las aguas negras de varias propiedades que están junto a la mía, causándome serios problemas, inclusive de salud.

Les ruego enviarme un Inspector o Ingeniero para que se den cuenta de mi situación, y espero le den solución a este problema.

La dirección de mi casa es la siguiente: Escazú, del Centro Comercial El Oriente 750 metros al este Ciudadela El Diezmo, el teléfono donde pueden dejarme cualquier mensaje es el 289-6247.

Agradeciendo de antemano su colaboración, se despide de ustedes.

Cordialmente,

Maria Oliva Lopez granados

Maria Oliva López Granados
Céd. 7-051-1108



DJI-1240-2001
Moravia, 4 de octubre del 2001

CIRCULAR

Señores
Alcaldes Municipales
Concejos Municipales
Todo el país



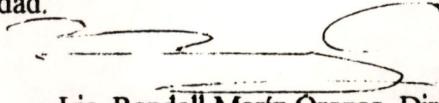
Estimados Señores:

REFERENCIA: Publicación de partidas específicas para el año 2002.

Sirva la presente para hacer del conocimiento de los miembros de los Concejos Municipales y los Alcaldes que en La Gaceta N° 188 del lunes 1º de octubre del 2001, se publicó el Decreto N° 29769-MP-PLAN-H, en el cual se establece la suma global destinada a los presupuestos que por concepto de partidas específicas se destinarán a cada Municipalidad para el año 2002.

Es necesario señalar que los montos establecidos en dicha publicación están distribuidos por cantón, según los parámetros geográficos, demográficos y socioeconómicos definidos en el artículo 5º de la Ley 7755: "Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional".

Hasta otra oportunidad.


Lic. Randall Marín Orozco, Director
DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUCIONAL

/amas

C: Junta Directiva
Presidencia Ejecutiva
Dirección Ejecutiva
Direcciones y Secciones del IFAM
File Circulares
File Partidas Específicas
Cronológico

Anexo: Decreto N° 29769-MP-PLAN-H

06 NOV. 2001

MAD
RECIBIDO



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
SECCIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES
TELÉFONO 228-5757 EXT. 250

Escazú, 3 de noviembre del 2001
460-SLM-2001

Señores
Consejo Municipal
Presente

Estimados Señores:

La señora Olga Camargo Valcarcel, miembro del comité Divulgación y Comunicación del programa "El retorno de la Alegría", solicita exoneración de los impuestos municipales para la Feria Navideña en beneficio de los niños y niñas desplazados por la violencia en Colombia, actividad patrocinada por la UNICEF-COLOMBIA.

La actividad será el día del 1º de diciembre del presente año en la Iglesia de San Rafael de Escazú, y en el Centro Comercial Plaza Colonial.

Se traslada esta solicitud a ustedes como máxima autoridad y única que puede exonerar el pago de los impuestos municipales.

Atentamente,

Cynthia Ávila Madrigal
Cynthia Ávila Madrigal
Encargada de la Sección de Licencias Municipales.



Cc/ archivo.

**MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
PROVEEDURIA**



DP 159-2001
07/11/01

| Licitación | PRESUPUESTO | MONTOS OFRECIDOS | CALIFICACIÓN | EMPRESAS PARTICIPANTES | SE INVITO A |
|---|-------------|------------------|--------------|---|--|
| RESTINGIDA 12.-2001 Compra de materiales de construcción puestos en Bodega | 5.540.219.5 | 3.314.609.20 | 100% | DIGEMA DIMACOTO (DESCALIFICADA POR NO PRESENTAR LA GARANTÍA) VALCO FERRETERIA EL MAR ALMACEN MAURO DISTRIBUIDORA SANTA BARBARA | DIGEMA DIMACOTO DEFESA EL LAGAR VALCO FERRETERIA EL MAR ALMACEN MAURO DISTRIBUIDORA SANTA BARBARA |

Se recomienda la adjudicación a la empresa DIGEMA ya que además de ser la única empresa que cumple con los requisitos es la de mejor precio y plazo de entrega.

Sin más por el momento se despide.

Atentamente,

Cirle Castro Myrie
Licda. Cirle Castro Myrie, MBA
Proveedora Municipal.

CC: Arch.

**MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
PROVEEDURIA**

DP 159-2001
07/11/01

Lic. Bernardita Jiménez M.
Directora Financiera-Administrativa

Estimada señora:

Le remito los siguientes expedientes para su respectivo trámite ante la Comisión de Hacienda

| Licitación | PRESUPUESTO | MONTOS OFRECIDOS | CALIFICACIÓN | EMPRESAS PARTICIPANTES | SE INVITO A |
|--|----------------|---------------------------------|--|---|---|
| Por Registro 11-2001 Compra de materiales granulares 2000 metros cúbicos lastra graduación D 1700 metros cúbicos base granular graduación CBR 80 a 95% del proctor 1100 metros cúbicos de piedra para agregado mezcla bituminosa. | ₡16.480.000.00 | ₡10.400.000.00 ₡4.840.000.00 | Renglones 1 y 2 tiene 100% Renglón 3 tiene 100% | Repuestos y Transportes Belgrano Quebradores Cerro Minas Tajo Lindora (descalificada no entrega garantía). Naupalia Internacional Tajo la Uruca | Repuestos y Transportes Belgrano Quebradores Cerro Minas Tajo Lindora Naupalia Internacional Tajo la Uruca |
| | | | | | |

Después del análisis se recomienda adjudicar el renglón 1 y 2 a Repuestos y Transportes Belgrano por el monto de ₡10.400.000.00 y el renglón 3 a la empresa Quebrador Cerro Minas por el monto de ₡4.840.000.00 pues son las mejores en precio y plazo de entrega.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

TELEFONOS: 410 01 86 / 410 01 77 / FAX 410 32 76

Acosta, 06 de Noviembre del 2001

Señor: (a) (es):
Comisión Ambiental Municipal
Municipalidad de Escazú

Cordial saludo

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Acosta, en su sesión ordinaria N° 043 – 2001, del 05 de Noviembre del año en curso, acordó, invitar a dos integrantes de su comisión, a una reunión de seguimiento del Proyecto del L.C.E., Línea de Transmisión de Energía Lindora – Tarbaca – Parrita, Subestación Tarbaca – Parrita, para el Miércoles 14 de Noviembre en la Sala de Sesiones de nuestra Municipalidad a las 2:00 p.m., en la misma estará presente una Especialista en Cables de Alta Tensión.

Esperando contar con su valiosa presencia, se despide;

Atentamente

Víctor López Morales 410 01 86





0807709

Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

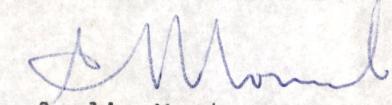
Noviembre 6, 2001

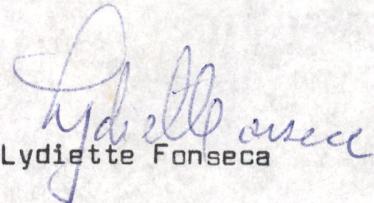
MOCION DE LA COMISION DE BECAS

La Comisión de Becas presenta las siguientes mociones:

- 1) Para que a cada uno de los 158 becados que actualmente tiene la Municipalidad de Escazú, se les gire, junto con la beca correspondiente al mes de noviembre de este año, y por esta única vez, un pago extra de \$5.000.00 a cada uno para solventar gastos de fin de curso.
- 2) Para que se autorice una nueva beca por \$4.000.00 mensuales retractiva a los meses de setiembre, octubre y noviembre a la joven Irene Solís Corrales nombre de la madre Vicenta Corrales Jiménez, Ced. 1-372-990. Que esta beca le sea pagada en el mes de noviembre. Adjuntamos los documentos correspondientes.

COMISION DE BECAS


Amalia Montero


Lydiette Fonseca



00000010

Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

Noviembre 6, 2001

MOCION DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

Durante las fuertes lluvias de la semana pasada, una familia compuesta por dos adultos mayores en extrema pobreza, sufrieron daños y pérdidas ya que su precaria vivienda fue inundada por el río en el Barrio el Curio, cuyo cauce arrasó el puente.

La ing. Sandra Blanco se hizo presente y el MOPT, ayudará con el arreglo de ese puente y otro en Lajas.

Mencionamos: Para que del Fondo de Infortunio, se gire la suma de ₡300.000.00 al Sr. José Francisco Delgado Benavides, Cédula 1-400-1375 para gastos urgentes dada la situación tan delicada de estos dos adultos mayores.

COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

Amalia Montero

Leda Badilla

Lydiette Fonseca

COMISION DE HACIENDA
NO.18-2001

A las dieciséis horas del día 6 de noviembre del 2001, se reunieron los siguientes funcionarios y regidores, integrantes de la Comisión de Hacienda.

Señora Narcisa Zamora Valerio, Regidora

Señor José Manuel Saenz, Regidor

Señora Bernardita Jiménez Martínez, Directora Financiera – Administrativa

Sr. Adrián Chinchilla Miranda, Alcalde Municipal

Sra. Cira Castro, Proveedora Municipal

1. Se conoció, analizó y aprobó la licitación por registro No. 11-2001 “Compra de materiales granulares”, a la empresa Repuestos y transportes Belgrano, 2000 mtrs³ lastres graduación D y 1700 mts³ base granular graduación CBR por un monto de ¢10.400.000.00 y la Empresa Quebrador Cerro Minas, 1100 mts³ de piedra para agregado mezcla bituminosa, por un monto de ¢ 4.840.000.00, por lo que se dictamina:

“Aprobar la licitación por registro No. 11-2001 “Compra de materiales granulares”, a la empresa Repuestos y transportes Belgrano, 2000 mtrs³ lastres graduación D y 1700 mts³ base granular graduación CBR por un monto de ¢10.400.000.00 y la Empresa Quebrador Cerro Minas, 1100 mts³ de piedra para agregado mezcla bituminosa, por un monto de ¢ 4.840.000.00. Recomendar a la administración señalar en el cartel de licitación los controles de calidad establecidos referentes a los productos recibidos y solicitar a los oferentes un estudio de muestra de laboratorio de calidad, que la Municipalidad cotizará con costo a la empresa oferente”.

2. Se conoció, analizó y aprobó la licitación restringida No. 12-2001, “Compra de materiales de construcción puestos en bodega”, a la empresa Digema, por un monto de ¢5.540.219.50, por lo que se dictamina: *3.341.609,20.*

“Aprobar la adjudicación de la licitación restringida No. 12-2001 “Compra de materiales de construcción puestos en bodega”, a la empresa Digema, por un monto de ¢5.540.219.50”

3.341.609,20

3. Se conoció el proyecto “Apertura de bibliotecas virtuales municipales al Servicio de los Centros Educativos Públicos del Cantón de Escazú”, presentado por la administración, por lo que se dictamina:

“Trasladar copia a los compañeros del Concejo para que sea estudiado, analizado y aprobado en la próxima sesión del Concejo”.

José Manuel Saenz
 REGIDOR

Narcisa Zamora Valerio
 REGIDORA

ERIC GUTIERREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS

Copia
0010012

Lic. Eric Gutiérrez Rojas
Lic. Miriam Cortés Bolaños
Lic. Elizabeth Alvarez Morales
Lic. Andrea Acosta Gamboa
Lic. Duannier Del Sol Pérez
Bach. Vicente Bruno Salazar
Bach. Juan Pablo Ruiz Imbert

TELS: (506) 234-6234
234-8814
283-2586
234-0374
253-5226
FAX: (506) 283-2580

RECURSO DE AMPARO

Referencia:

Recurrente: Sensormatic de Costa Rica S.A.
Recurrido: Municipalidad de Escazú

Sala Constitucional
Corte Suprema de Justicia
San José

Yo, **Carlos Gerardo Solano Zúñiga**, mayor, divorciado una vez, empresario, vecino de San José, cédula de identidad número 1 - 434 - 280, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **SENSORMATIC DE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica número 3 - 101 - 120606 (ver Prueba documental número 1: Certificación de Personería), me presento a interponer el presente Recurso de Amparo contra la Municipalidad de Escazú con base en lo siguiente:

Primer motivo: Violación del Debid Proceso

1. Hecho que origina la violación. La Sección de Patentes de la Municipalidad de Escazú el día de ayer 18 de octubre de 2001 procedió a ejecutar la Clausura del local comercial de **SENSORMATIC DE COSTA RICA S.A.**, basados en el acuerdo del Concejo Municipal en la Sesión

ERIC GUTIERREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS

0000013

ordinaria Número 189 celebrada el martes 16 de octubre de 2001, que fue aprobado como acuerdo firme.

El acuerdo Municipal que fundamenta la orden de clausura es una resolución que resuelve el Recurso Extraordinario de Revisión en sede Administrativa contra un acta de clausura anterior de fecha 15 de enero de 2001, Oficio N°. 24-SLM - 2001.

El acuerdo del Concejo Municipal impugnado es recurrible según lo establece el Código Municipal en el artículo 154 y así lo establece expresamente el propio acuerdo, otorgándome un plazo de 5 días para interponer los recursos de revocatoria y apelación. (Prueba documental número 3: Sesión Ordinaria Número 189 del Concejo Municipal y Prueba documental número 4: Dictamen Legal D.A.I. - 77 - 2001).

Debe considerarse que el Recurso de Revisión fue Admitido para estudio por el Concejo Municipal, y fue rechazado por razones de fondo:

El recurso extraordinario de revisión en sede administrativa procede en el régimen Municipal cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

- a. cuando el acto recurrido no sea otorgado por el Consejo y no sea de materia laboral
- b. Que no se hayan establecidos después de transcurridos 5 años
- c. Que no se hayan agotado los efectos del acto
- d. Que sea absolutamente nulo

La Municipalidad rechaza el Recurso por cuanto considera que el Acto de Clausura es un acto de ejecución inmediata y no de efectos permanentes y porque considera que el acto impugnado no es absolutamente nulo.

La discusión de admisibilidad del recurso se discutirá por medio de los recursos previstos y ante las instancias legales correspondientes.

ERIC GUTIERREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS

0000014

La tutela de la jurisdicción constitucional se solicita, no para examinar los criterios de admisibilidad del asunto que es de mera legalidad, sino para evitar la ejecución de un acto administrativo fuera de los presupuestos de ejecución y la consecuente violación de mi derecho al comercio y a la libertad de empresa.

2. Supuestos en que es imposible ejecutar el acto. En principio el acto administrativo es ejecutable, sin embargo la ley establece ciertas condiciones que niegan la posibilidad de ejecución del acto, tal es el caso del artículo 146.3 de la Ley General de Administración Pública, (cuando el acto se acusa de ineficaz o absolutamente nulo).

La ejecución en estos casos se reputará como abuso de poder.

La discusión sobre la nulidad absoluta del acto no se ha agotado en la vía administrativa, lo cual permite que nos ubiquemos en el supuesto del artículo 146.3 de la Ley General de Administración Pública, en tales circunstancias, la Municipalidad no puede ejecutar un acto de esta índole por cuanto no tiene la plena certeza que la nulidad alegada es inexistente.

3. Norma Violada. La ejecución del acuerdo del Concejo Municipal en condiciones tales que existe una discusión procesal sobre uno de los presupuestos básicos de ejecución del acto administrativo quebranta mi derecho constitucional al debido proceso como norma procesal violada y además mi derecho a la libertad de comercio garantizada en el artículo 46 de la Constitución Política como norma de fondo.

3.a El derecho del debido proceso quebrantado es en primer lugar el Derecho efectivo de defensa, consagrado en el artículo 8 incisos a, c, d, e, f y g de la Convención Americana de Derechos Humanos y en nuestra Constitución Política en los artículos 35, 36, 39, 41, y 42, extendido al procedimiento administrativo, entendido como derecho no solo formal sino también material, es decir que me permita el ejercicio pleno y efectivo de los

recursos legales y a que se respeten los plazos y condiciones de firmeza y ejecutoriedad del acto que quebranta mi derecho.

3.b. El principio al “In dubio” en la ejecución de actos administrativos cuestionados de nulidad absoluta. Esto significa que por cuanto existe una prohibición legal para ejecutar un acto administrativo nulo, el sólo hecho que exista la duda sobre la nulidad y ésta se esté discutiendo en sede administrativa crea la duda de la validez y eficacia del acto hasta tanto se resuelva en forma definitiva. En nuestro asunto el propio Concejo Municipal advierte que la determinación de la nulidad absoluta del acto puede ser recurrida y aún me encuentro en el plazo legal para interponer los recursos ante las instancias correspondientes.

3.c. Principio efectivo de doble instancia. Nuestra Constitución (artículo 42.1) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 8.2.h) consagran la posibilidad de recurrir las actuaciones administrativas, y la ley desarrolla los mecanismos y formas en que este derecho se ejerce para el caso concreto, sin embargo este derecho se vulnera cuando los recursos e instancias formales no garanticen el derecho protegido al existir la posibilidad de violentarlo antes de que se dicte la resolución de la instancia superior competente. En nuestro caso, debe ordenársele a la Municipalidad que ejecución de tales actos se debe mantener en suspenso hasta tanto no se resuelva en definitiva sobre los presupuestos de ejecutividad del acto y sobre los vicios impugnados y rechazados por la forma.

3.d. Omisión de escuchar verbalmente al administrado. La autoridad recurrida no concedió audiencia a la empresa impugnante y se ha negado la posibilidad de ser escuchados en forma inmediata, según lo establece la ley (Código Municipal, en el artículo 52 y la Ley General de Administración Pública en los artículos 218, 253, 306, 309, 311 y 345 en cuanto establecen que la administración de oficio debe otorgar esta audiencia al resolver un recurso cuando se evidencia que existe un daño grave).

3.e. Actuación material de la administración. La Municipalidad ha realizado la clausura en forma arbitraria puesto que la resolución que la faculta no está totalmente firme, aún es recurrible y no ha transcurrido el plazo para agotar los recursos. En este sentido los funcionarios Municipales están actuando de hecho, sin respaldo legal alguno. (Prueba documental número 3: Sesión Ordinaria Número 189 del Concejo Municipal y Prueba documental número 4: Dictamen Legal DAI - 77 - 2001).

3.f. Efecto suspensivo del Recurso Extraordinario de Revisión. El Código Municipal establece en el artículo 163 que hasta tanto no se haya resuelto en forma definitiva este recurso tiene la finalidad de suspender los efectos del acto impugnado, por consiguiente la clausura dictada originalmente se encuentra aún suspendida en virtud de la interposición de dicho recurso, y no existe ninguna resolución posterior en sentido contrario.

Artículo 163.- Contra todo acto no emanado del Concejo y de materia no laboral, cabrá recurso extraordinario de revisión, cuando no se hayan establecido oportunamente los recursos facultados por los artículos precedentes de este capítulo, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado el acto y este no haya agotado totalmente sus efectos, *a fin de que no surta ni siga surtiendo efectos*.

El recurso se interpondrá ante el Concejo, lo acogerá sólo si el acto fuere absolutamente nulo.

En este sentido, la Municipalidad no tiene fundamento jurídico alguno ni norma escrita del ordenamiento Municipal que le autorice a ejecutar el acto mientras se esté resolviendo definitivamente el recurso de revisión. Nótese que la procedencia, interposición y resolución del recurso de revisión es un procedimiento especial, que no le aplican las reglas de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. No es válido interpretar que la instancia para recurrir ante el superior sobre el recurso de revisión sea un recurso ordinario. En el procedimiento de revisión no aplican las normas sobre recurso de

apelación, y el recurso de revisión mantiene sus efectos suspensivos hasta que sea totalmente resuelto.

4. Remedios jurisdiccionales tardíos. En este aspecto la Sala debe considerar que los RECURSOS ordinarios y todos los remedios jurisdiccionales comunes resultan tardíos y no pueden garantizar en forma inmediata mi derecho. En este sentido los plazos para interponer los recursos ordinarios aún no han transcurrido, no se ha otorgado el agotamiento de vía administrativa para impugnar ante el superior, y todas las alegaciones, incidentes y procedimientos que se puedan establecer serán resueltos con mucha posterioridad, dentro del trámite *normal* del procedimiento administrativo. En el interin mi derecho a ejercer el comercio y la industria se ve vulnerado hasta tanto una autoridad jurisdiccional competente pueda decir sobre el fondo de mi argumentación y petición.

4.a. Amparo en su categoría de preventivo y reparador. El artículo 57 de la Ley de Jurisdicción Constitucional admite la procedencia del recurso de amparo en el tanto los remedios ordinarios sean tardíos. Yo solicito se me otorgue la tutela preventiva y reparadora de este recurso para librarme de la Indefensión a la que estoy siendo sometido.

5. Pruebas:

5.a. Informe. En el informe que se solicite a la autoridad recurrida solicito se le indique que se pronuncie sobre los siguientes puntos específicos, esto por cuanto mi representada ya recurrió con anterioridad a esta misma autoridad y en su informe anterior realiza un esbozo histórico y una argumentación poco clara de los motivos impugnados.

Primer: Que informe si en los recursos que puedo interponer se pudiese discutir la procedencia de la nulidad absoluta del acto impugnado con el recurso extraordinario de revisión.

Segundo: Que en la eventualidad que los recursos pendientes sean favorables a mi representada no procedería la clausura del local.

Tercero: Que indique cual es el promedio de tiempo que durará en resolver, en circunstancias normales, los recursos planteados ante su autoridad y que indique cuanto es el promedio de tiempo aproximado que durará, en condiciones normales, su superior jerárquico impropio en pronunciarse sobre el punto discutido.

Cuarto: Que indique cual es el interés superior que haría ceder mi derecho al ejercicio del comercio y la industria en el lapso de tiempo que se mantenga la discusión en sede administrativa.

Quinto: Que indique cual es el perjuicio que sufriría el Gobierno Local sino ejecuta este acto en forma inmediata.

5.b. Prueba Documental.

Prueba Documental Número 1: Certificación de Personería de mi representada.

Prueba Documental Número 2: Acta de Clausura de Local Comercial.

Prueba documental número 3: Sesión Ordinaria Número 189 del Concejo Municipal

Prueba documental número 4: Dictamen Legal DAJ - 77 - 2001

6. Pretensión: Por lo anterior solicito:

6.1.a. Se restablezca el funcionamiento del local comercial.

6.1.b. Se condene a la Municipalidad de Escazú por violación al principio constitucional de Debido proceso, por violación específica de los subprincipios del derecho de defensa, subprincipio de *In dubio* en la ejecución de actos administrativos y subprincipio de doble instancia efectiva.

6.1.c. Se condene a la Municipalidad de Escazú por no otorgar la audiencia oral del Recurso de Revisión Impugnado.

6.1.d. Se condene a la Municipalidad de Escazú por la actuación material, arbitraria y sin sustento jurídico ni resolución de fondo firme.

0300019

6.1.e. Se decrete la suspensión del acto de clausura del local comercial hasta tanto se resuelva en definitiva sobre los presupuestos de validez y eficacia del acto administrativo (Nulidad absoluta impugnada).

6.2. Pretensión subsidiaria:

Solicito que en forma subsidiaria y solo en la eventualidad que las pretensiones principales de este motivo no sean admitidas, acoger las siguientes:

6.2.a. Ordenar a la Municipalidad de Escazú que levante la orden de clausura.

6.2.b. Suspender los efectos del acto impugnado y autorizarme a romper los sellos municipales.

6.2.c. Que el carácter preventivo de este amparo cubrirá mi legítimo derecho de empresa hasta tanto la resolución del Recurso de Revisión y la Resolución de la Solicitud de Silencio Administrativo estén firmes.

0000020

Segundo Motivo. Desaplicación un voto de la Sala Constitucional por parte de la autoridad recurrida.

1. Hechos. Anteriormente mi representada formuló un recurso de amparo contra la administración aquí recurrida por cuanto no me contestó en tiempo la solicitud de patente, y me consideré facultado por el instituto del silencio positivo. La Municipalidad ordenó clausurarme el local pero el recurso de amparo entró a conocer la configuración del silencio y la actuación de la Municipalidad.

La Sala emitió su opinión en el Voto 2001-01328, Expediente Número 01-000490-007-CO, en este pronunciamiento la Sala estableció que el silencio positivo que se impugnaba debía gestionarse en la vía administrativa o judicial correspondiente, por cuanto no le corresponde a la Sala establecer si se han cumplido las condiciones o plazos que establece la ley. Por este motivo se declaró sin lugar el Recurso de Amparo.

Mi representada procedió a acatar la ordenanza del voto e interpuso la respectiva solicitud y las gestiones correspondientes ante la Municipalidad para que se pronunciara sobre el punto. Ver escrito que aporto como prueba documental número 3.

De esta solicitud la Municipalidad se pronunció en Resolución 322-SLM-2001 rechazando la petición de declarar el silencio positivo, sin fundamentarlo y concediendo el plazo para recurrir. Ver prueba documental número 3.

Esta resolución fue recurrida por mi representada el día 24 de septiembre de 2001, contra la cual se interpusieron los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. Prueba documental número 5.

Los recursos no han sido resueltos aún.

2. Consentimiento tácito. La autoridad recurrida ha generado una autorización tácita a la patente solicitada por cuanto en todas las solicitudes que se han realizado nunca ha afirmado expresa y categóricamente que la niega, sino que su respuesta ha mantenido una aprobación implícita por cuanto dispone en reiteradas ocasiones que el reconocimiento del permiso está en suspenso; hasta tanto se discuta y resuelva en forma definitiva.

El acuerdo del Concejo Municipal que declaró inadmisible el Recurso de Revisión no dice expresamente que se proceda a la clausura, al contrario, establece que se tiene un plazo de 5 días hábiles para recurrir tal decisión.

No existe una resolución definitiva y firme que declare la ilegalidad del funcionamiento del local comercial.

3. Violación alegada. La Municipalidad de Escazú quebranta mi derecho a la solicitud de silencio positivo por cuanto no se ha pronunciado sobre el recurso interpuesto. Aún más, mientras esté pendiente de resolverse estos recursos no pueden ejecutar el acto de clausura por cuanto la resolución de fondo no ha sido identificado si se dio o no el silencio administrativo.

Visto que está pendiente de resolución el otorgamiento del silencio positivo, no puede la Municipalidad esgrimir que ejecutará la orden de clausura.

El vicio aquí impugnado consiste en un quebranto del procedimiento ordinario administrativo de las reglas del debido proceso.

4. Desproporcionalidad de la medida. La desproporcionalidad de la medida de la Municipalidad es evidente, y se comprueba al valorar los perjuicios ocasionados. La inversión millonaria que puede perderse por estar desprotegida, sin seguridad de ningún tipo, versus el interés municipal de clausurar la actividad comercial en un área denominada por ellos como residencial.

ERIC GUTIERREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS

0000022

5. Cuantificación del daño. El cierre del negocio comercial me genera un déficit mensual de 500 millones de colones al mes. Esto según la prueba documental que aporto como número 5.

6. Ponderación de intereses y ausencia de medidas alternas. La alegada desproporcionalidad del punto tras anterior y el monto de los daños causados por el lucro cesante, sometidos a un examen de ponderación o conflicto de intereses con los intereses defendidos por el Gobierno Local tienen el mayor valor de bienes jurídicos para otorgarles la protección mínima de exigir una resolución de un órgano superior y la garantía constitucional de ser atendidos en segunda instancia.

En este sentido, evaluando el grave perjuicio económico que se genera, se han realizado diversas gestiones para buscar una medida alterna a la clausura del local mientras se resuelve en definitiva los recursos interpuestos, pero la Municipalidad no ha aceptado la aplicación de garantía u otras medidas precautorias.

7. Prueba.

Prueba documental número 5: Aporto copia certificada de los Estados de Resultados de la empresa al 31 de agosto de 2001.

8. Inspección. Solicito se conceda y practique una inspección al local comercial para verificar el valor de los inmuebles, equipos y material aquí instalado. Ya sea practicada por los magistrados de la Sala Constitucional o por alguna autoridad jurisdiccional comisionada al efecto.

9. Informe.

Solicito que en el informe que se le solicita a la autoridad recurrida, ésta se pronuncie sobre los siguientes aspectos específicos:

9.1. Que indique la Municipalidad si ya resolvió el recurso interpuesto en escrito presentada por mi representada en fecha 24 de septiembre de 2001.

ERIC GUTIERREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS

0000023

9.2. Que indique la Municipalidad en cual resolución denegó la solicitud de patente de la recurrente.

9.3. Que indique la autoridad recurrida cual es el daño grave que sufriría si el local continúa en funcionamiento, o cual derecho fundamental se vulnera en caso de continuar con las labores ordinarias de la empresa.

9.4. Que indique la Municipalidad que otras medidas alternas a la clausura lo faculta la ley para aplicar en un procedimiento como éste, y además qué garantía puede establecer mi representada para no defraudar el fin del Gobierno Local.

10. Audiencia.

Solicito se me conceda la audiencia que faculta el artículo 10 de la Ley de Jurisdicción Constitucional para ampliar los fundamentos de mis motivos en forma oral.

11. Pretensión Principal**11.1. Pretensión Principal.**

Solicito que en sentencia de esta Sala se declare:

11.1.a. Se ordene a la Municipalidad abstenerse de ejecutar medidas de cualquier índole hasta tanto no esté resuelto en forma definitiva la solicitud de silencio administrativo planteada y el recurso extraordinario de revisión.

11.1.b. Se condene a la Municipalidad al pago de costas procesales y a una indemnización económica por el lucro cesante de la empresa en el plazo que se mantuvo la medida de clausura del local comercial.

11.2. Pretensión subsidiaria:

En caso que las pretensiones antes esgrimidas no sean acogidas por la Sala Constitucional solicito se admitan las siguientes:

11.2.a. Se ordene a la Municipalidad ejecutar una medida cautelar que cause el mínimo daño al patrimonio y derechos fundamentales de la recurrente y que sea proporcional y adecuada a los fines procesales que se persiguen.

0000024

- 11.2.b. Se ordene a la Municipalidad abstenerse de ejecutar la medida de clausura del local comercial por cuanto es desproporcionada en relación con el daño causado y no se adecua a los fines que se persiguen.
11.2.c. Se condene a la Municipalidad al pago de costas.

Motivo Subsidiario.

Violación al Principio de proporcionalidad y razonabilidad.
Interpongo este motivo subsidiario solo en el caso que los primeros motivos alegados no fructifiquen.

1. Hechos. La actuación Municipal no puede ser arbitraria. En el caso en concreto que se está examinando las órdenes de clausura no son proporcionadas con el daño que me pueden ocasionar en los equipos electrónicos y de monitoreo que se abandonan en el local clausurado. Mi empresa, SENSORMATIC DE COSTA RICA S.A. distribuye a todos los comerciantes del país equipos electrónicos de seguridad para la custodia de mercancías en recintos comerciales abiertos al público. La tecnología utilizada en estos censores instalados normalmente en las puertas de los negocios requirió que mi empresa haya realizado una inversión millonaria en la instalación de equipo de cómputo y software especializado para el monitoreo, diagnóstico y reparación de los equipos vendidos.

Este equipo, por su tamaño y tecnología de punta (dimensiones de los monitores, teclados, unidades de almacenamiento) se encuentra físicamente adherido a las instalaciones de la empresa. Me es imposible sacarlos del local en forma intempestiva como lo fue el desalojo que ejecutó la Municipalidad.

Por estas razones se solicitó, en forma subsidiaria a las pretensiones de los motivos anteriores, que en caso de mantenerse la clausura del local comercial se nos permitiera dejar un acceso para el guarda de seguridad.

Solicitud expresa. La petición fue formulada al funcionario municipal que practicó la clausura, pero se negó a tal petición argumentando que debía

clausurar todo el local conforme a la orden que portaba la cual iba a ejecutar en su totalidad.

Vulneración del local. Las condiciones físicas de la propiedad permiten que el inmueble esté sin protección durante todo el día y las noches, nuestras instalaciones no tienen terrenos colindantes con casas construidas, a cada lado del edificio se ubican terrenos sin construcción, lo cual permite que el edificio sea vulnerable por los costados, por atrás y por el frente sin que pueda ser detectado si hay una intromisión o daño. Si la clausura se prolonga por un tiempo largo, la posibilidad de robo, daño y pérdida del equipo es innegable. El alumbrado público es escaso lo que facilita que cualesquiera malhechores pueda ocultarse entre la maleza de los lotes contiguos y logre ingresar y robar del local la mercadería y dañar los equipos.

2. Razones de seguridad del patrimonio. Solicito esta medida en forma subsidiaria en razón del peligro que corre el patrimonio de la empresa y la exposición riesgosa a que se le está exponiendo.

3. Desproporcionalidad de la medida. La desproporcionalidad de la medida de la Municipalidad es evidente, y se comprueba al valorar los perjuicios ocasionados. La inversión millonaria, estimada en 800 millones de colones de activos, según consta en certificación de Balance que aporto, puede perderse por estar desprotegida, sin seguridad de ningún tipo, y no es proporcional al interés municipal de clausurar la actividad comercial en un área denominada por ellos como residencial.

4. Compatibilidad de fines. Mi gestión de protección mínima no es incompatible con la clausura de la actividad comercial. Yo lo que solicito con este motivo es lo siguiente: que mientras se mantenga la clausura del local, se permita a un guarda entrar a las instalaciones para que vigile y se asegure de mantener a salvo el local y todo el equipo. Mi pretensión en este sentido no es irracional ni abusiva, constituye el mínimo respeto y protección que se debe guardar para conservar íntegramente mi patrimonio.

ERIC GUTIERREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS

0000026

5. Daño de difícil reparación. Si esta medida no se me autoriza se me causa un daño de difícil y cuantiosa reparación. Esto por tanto la clausura del local puede prolongarse por varios meses. La valoración de este daño se estima prudencialmente en la suma de 800 millones de colones que es la inversión en activos que ha invertido en la empresa.

6. Inspección. Solicito como prueba que alguno de los magistrados de la Sala realice una inspección en el local comercial a fin de verificar las condiciones precarias de seguridad, la ausencia de construcciones contiguas al local y el valor del equipo allí instalado, así como para que se compruebe que es equipo físicamente adherido al inmueble que no fue posible mover durante el desalojo. Alternativamente solicito que la inspección la realice alguna autoridad jurisdiccional que la Sala delegue para cumplir esta diligencia.

7. Prueba.

Prueba documental número 6: Aporto copia certificada del inventario de Balance de Situación de la empresa que indica el valor económico de los activos, equipos y mercadería que se encuentran en el local comercial, por un valor aproximado a los 800 millones de colones.

8. Pretensión. Con este motivo solicito se otorgue una tutela inmediata a mi derecho de propiedad, el cual está amenazado y en peligro evidente de ser dañado y deteriorado por las condiciones físicas del edificio y por el valor del equipo instalado. Solicito se declare responsable a la Municipalidad de Escazú por no guardar la respectiva proporcionalidad y razonabilidad al practicar la clausura del local.

7. Solicitud de audiencia. Solicito que se conceda la audiencia ante la Sala conforme lo permite el artículo 10 de la Ley de jurisdicción constitucional.

ERIC GUTIERREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS

0070027

Notificaciones:

A la autoridad recurrida se le puede notificar en sus instalaciones en el Edificio Municipal de Escazú.

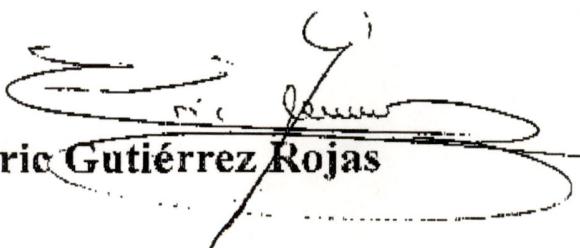
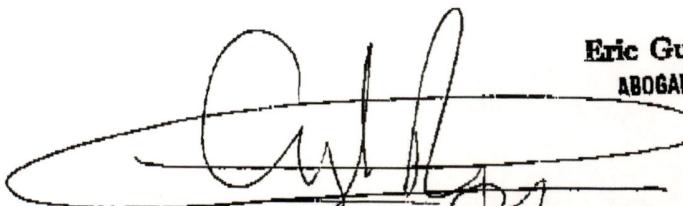
Las notificaciones de mi representada las recibiré al fax: 283-25-80

San José, 19 de octubre de 2001.

Firma:

**Carlos Solano Zúñiga**

Autentica:


Eric Gutiérrez Rojas**Eric Gutiérrez Rojas**
ABOGADO Y NOTARIO
Ángel Roberto Reyes Castillo

Recurrido: Presidente del Concejo Municipal de Escazú.-

Entregado, a las 10 : 53 HORAS del 2 de NOVIEMBRE del 2001 0000028

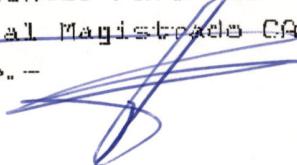
ENTREGADA A Manuel Sanch Solís

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San José, a las diecisiete horas treinta minutos del veintidos de octubre del dos mil uno.-

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente número 01-010346-0007-CO, interpuesto por SOLANO ZUMIGA CARLOS GERARDO, número de cédula 1-434-280, en su condición de apoderado generalísimo de SENSORMATIC DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-120606, contra la MUNICIPALIDAD DE ESCAZU, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen el PRESIDENTE DEL CONCEJO Y EL ALCALDE de la Municipalidad recurrida sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: el memorial de interposición del recurso (el cual se adjunta), y por los cuales se estiman violentados los derechos contenidos en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. El informe deberá rendirse dentro de los TRES DIAS siguientes a la notificación de esta resolución, con remisión del expediente administrativo a que se refiere este amparo, o en su defecto copias certificadas del mismo debidamente foliadas, bajo la prevención de que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2º y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir al requerido en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y de que la omisión en informar causará que se tengan por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la misma Ley, la interposición del recurso suspende de pleno derecho los efectos de los actos impugnados, salvo que la Sala, en casos de excepcional gravedad disponga su ejecución o la continuidad de su ejecución, a solicitud de la Administración o aún de oficio, cuando la suspensión cause o amenace causar perjuicios ciertos e inminentes a los intereses públicos, mayores que los que la ejecución causaría al agraviado y mediante las cautelas que considere necesarias para proteger los derechos y libertades de este último y no hacer ilusorio el efecto de una eventual resolución del recurso a su favor. La suspensión dispuesta por el artículo 41

0000029

citado, conlleva a que se ordene al recurrido ORDENAR LA REAPERTURA DEL LOCAL COMERCIAL CLAUSURADO, hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa. Se advierte al recurrido que la desobediencia a órdenes dadas por la jurisdicción constitucional, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley que rige esta jurisdicción, se encuentra penalizada con prisión de tres meses a dos años o con veinte a sesenta días multa, y que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan casa o oficina dentro del perímetro judicial de San José, o número de fax si lo tuviere, para recibirlas. Para notificar a los funcionarios municipales recurridos, se comisiona al JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE ESCAZU, Despacho al que se hará llegar la comisión mediante el sistema de fax. Notifíquese esta resolución CON COPIA DEL MEMORIAL DE INTERPOSICION DEL RECURSO. Expídase la comisión correspondiente. Para la tramitación de este recurso, se designa Instructor al Magistrado CARLOS ARGUEDAS RAMIREZ, a quien por turno corresponde. -



Luis Fernando Solano C.
Presidente a.i.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

DEPARTAMENTO- SECRETARIA

===== CONCEJO Y SECRETARIA

AUDIENCIAS

FECHA: 2 de nov del 2001

Señores
 Concejo y Secretaría
 Presente

Estimados señores:

Atento solicito en nombre de: Ionita Pro-Vivienda Zarzata

Una audiencia con el Concejo Municipal para exponer el siguiente asunto.

Juramentación Junta Directiva

| | | | |
|---------------------------------|----------------|-------------------|-----------------------|
| <u>Miguel Alfaro Chacón</u> | <u>casado</u> | <u>2-233-686</u> | <u>Presidente</u> |
| <u>Lisbeth Camacho</u> | <u>soltera</u> | <u>1-668-284</u> | <u>Vicepresidenta</u> |
| <u>Ana León Barthe</u> | <u>casada</u> | <u>1-442-507</u> | <u>Tesorera</u> |
| <u>Midelsa Buita Querada</u> | <u>casada</u> | <u>6-181-575</u> | <u>secretaria</u> |
| <u>Ama Cecilia ruíz de Moya</u> | <u>casada</u> | <u>13 64-149</u> | <u>Vocal</u> |
| <u>Mery Mena</u> | <u>soltera</u> | <u>11171 0270</u> | <u>suplente</u> |
| <u>Olga Santamaría</u> | <u>casada</u> | | <u>Fiscal</u> |

A la vez me comprometo a disponer de un máximo de (siete) minutos para exponer y de remitirme solamente el asunto antes anotado.

228-412-12

NOMBRE COMPLETO

CEDULA

TELEFONO

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO CIVIL
CERTIFICA

0000031

No. 6061028

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE
LA PROVINCIA DE SAN JOSE

1-1372-231-0461

AL TOMO : MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

PAGINA : DOSCIENTOS TREINTA Y UNO

ASIENTO : CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO

DICE QUE: IRENE SOLIS CORRALES

SEXO : MUJER

NACIO EN: HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE

EL DIA : VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO

PADRE : CARLOS LUIS SOLIS V.

NACIONALIDAD DEL PADRE: COSTARRICENSE

MADRE : VICENTA CORRALES J.

NACIONALIDAD DE LA MADRE: COSTARRICENSE

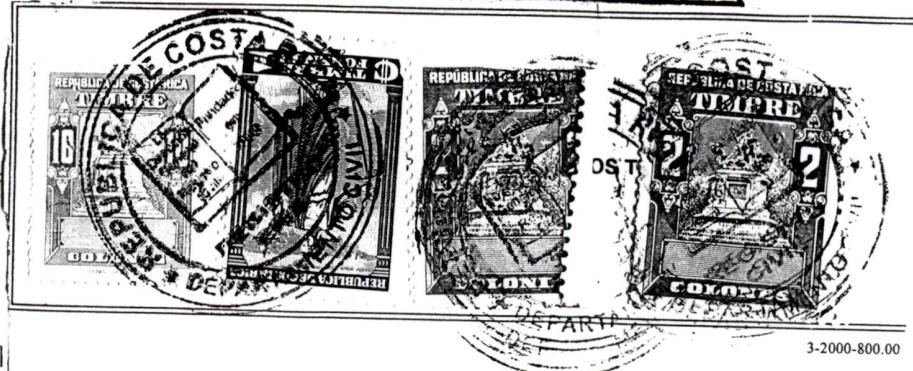
ES CONFORME DADA EN SAN JOSE A LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS
DEL CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO

SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY.

E.F.A..



Elmer Fonseca Abarca
CERTIFICADOR
OFICIALIA MAYOR CIVIL



NULA SI

Y TIMBRES EN BOLETA ADJUNTA

3-2000-800.00

Concejo Municipal



0000032

Alcalde Municipal de Escazú

Escazú, 05 de Noviembre del 2001
O.F. D.A.e. 372-2001

Señor
Leonel Fonseca Cubillo
Regulador General

Estimado señor:

Habiendo recibido en mi Despacho la Gaceta No: 210 del 01 de Noviembre del 2001, en donde, entre otras cosas, se convoca a audiencia pública para debatir los aspectos técnicos, económicos y financieros, se publica la solicitud de la Empresa Inversiones La Tapachula S.A. cuya finalidad es incrementar las tarifas del servicio de transporte remunerado de personas del cantón de Escazú; y en la misma Gaceta se concede un plazo para recibir posiciones sobre esta solicitud hasta el día viernes 02 de Noviembre del 2001 a las diecisésis horas, y considerando la preocupación de algunos vecinos de nuestra comunidad por lo que esta disposición les afectaría económicaamente; le solicito considerar la posibilidad de extender una prórroga, que permita a nuestros usuarios o a esta Institución presentar ante su Autoridad nuestras inquietudes y observaciones.

Atentamente

Lic. Adrián Chinchilla Miranda
Alcalde Municipal de Escazú



C: Concejo Municipal
Interesados

1 de noviembre de 2001

Señora Comisión de Sociales
Isabel Agüero
Municipalidad de Escazú
Presente

Estimada señora:

Sirva la presente para suministrarle la información requerida por su persona, según la conversación del 31 de octubre 2001, con respecto a la beca para mi hija Irene Solis Corrales, la cual detallo a continuación:

- No puedo trabajar ya que cuido un nieto porque su mamá trabaja y estudia.
- Irene estudia en el Liceo de Escazú y los gastos son sumamente elevados y el dinero que recibo me es insuficiente para sufragar los gastos del colegio como del hogar.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, se despide de usted muy atentamente,


Vicenta Corrales Jiménez.
Cédula 1-372-990
Teléfono 289-8096

Cc:archivo



LICEO DE ESCAZÚ

FUNDADO EN 1970
SAN JOSE, COSTA RICA

0000034

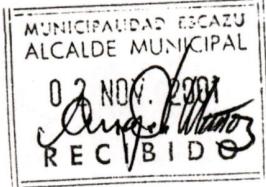
A QUIEN INTERESE:

La suscrita Directora del Liceo de Escazú, Msc. Carmen Quesada Vázquez, hace constar que SOLIS CORRALES IRENE, es alumna (o) regular de nuestra institución; cursa el séptimo año en la sección (7-5).

Se extiende la presente a solicitud de la interesada (o), para fines personales, al primer día del mes de noviembre del dos mil uno.


Msc. Carmen Quesada Vázquez
Directora
Liceo de Escazú





Escazú, 1º de Noviembre del 2001

0000035

Licenciado
Adrián Chinchilla, Alcalde
Municipalidad de Escazú
Su Despacho

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo y una felicitación por la excelente labor que Usted a realizado dentro de la Municipalidad en pro ayuda de toda la comunidad Escazuceña.

La presente es para solicitarle que interponga sus buenos oficios ante quien corresponda, para que se detenga en la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos la inminente alza en las tarifas de transporte público, el día de hoy salió publicada en La Gaceta la convocatoria de audiencia pública y hay tiempo hasta el 6 del mes en curso, le informo que hace como tres meses subieron la tarifa a ₡125,00 que es la que está actualmente y quieren subirla a ₡155,00. Como usted puede apreciar es una alza bastante considerable para el bolsillo del nosotros los usuarios.

Al sentirme impotente ante tal situación como usuaria de este servicio público es que acudo a su persona, me siento perjudicada no solo en lo que a tarifa se refiere sino al maltrato y mal manejo de las unidades de transporte de algunos de sus chóferes, mal educados y en su mayoría nicaragüenses (conste no tengo nada personal contra las personas del vecino país). Además, permítame decirle que sobrecargan en exceso las unidades, principalmente las Busetas, según tengo entendido este servicio fue creado en la comunidad de Escazú en 1978 para brindarle un transporte más rápido y cómodo al usuario.

Agradeciéndole desde ya toda la gestión que usted pueda realizar me suscribo de usted con todo el respeto y admiración que se merece.

Atentamente,

Ligia Madrigal Cabrera.
Ligia Madrigal Cabrera
Cédula #1-562-026
Teléfono 228-1068
Escazú Centro

30 de octubre 2001



Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú
Presente

Estimados señores:

Por este medio me dirijo para solicitarles muy respetuosamente me ayuden para ver si pueden venderme un derecho en el cementerio para trasladar los restos de mi padre que hace 10 años se encuentra enterrado en propiedad de la Municipalidad.

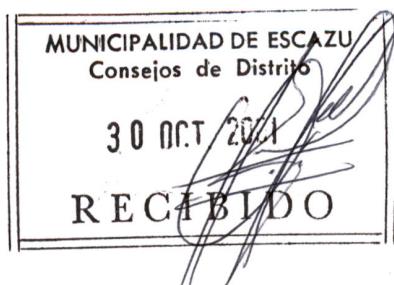
Yo como hija, no quiero que me lo pasen al osario general, por lo tanto tanto mi familia y yo faremos todo lo posible por luchar de obtener ese derecho.

Esperando tener una respuesta positiva a lo anteriormente expuesto, y por cualquier informe pueden llamarme al teléfono: 289-6247

Atentamente,

Maria Oliva López Granados

María Oliva López Granados
Céd. 7-051-1108





0000037

| | |
|--|------------------------------------|
| PRIMER APELLIDO CORRALES | SEGUNDO APELLIDO JIMENEZ |
| NOMBRE VICENTA | |
| NUMERO DE CEDULA 1 372 990* | |
| NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE BELISARIO CORRALES SANDI | |
| NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE ETELVINA JIMENEZ DELGADO | |
| LUGAR DE NACIMIENTO: DISTRITO, CANTON, PROVINCIA SAN ANTONIO ESCAZU SAN JOSE | |
| FECHA DE NACIMIENTO 18071949 | SEXO F |
| ESTADO CIVIL SOLTERA | VALIDO HASTA 14082005* |
| PROFESION U OFICIO DEL HOGAR | |
| DOMICILIO: DISTRITO, CANTON, PROVINCIA SAN ANTONIO ESCAZU SAN JOSE | |
| LA PERSONA A QUIEN SE REFIERE ESTE DOCUMENTO ES CONOCIDA COMO MR. G. F. M. G. S. T. N. | |

INSTITUTO COSTARRICENSE DE RECURSOS HUMANOS

ORGANO DE ASESORIA PROFESIONAL A LA EMPRESA

0910038

SEÑORES:

CONSEJO MUNICIPAL DE ESCAZU

ATENCION: MANUEL SANDI SOLIS (SECRETARIO MUNICIPAL)

Seminario:



REDACCIÓN DE ACTAS E INFORMES

OBJETIVO: Dar a conocer las técnicas modernas para la preparación y redacción de los documentos comerciales y de oficina de mayor uso. Como actas e informes técnicos. A cada participante se asignarán prácticas según su mayor interés.

DIRIGIDO: A personal que trabaja en la redacción de documentos, secretarias, secretarios, miembros de Junta Directiva, Inspectores, Asistentes Administrativos y toda persona que en su trabajo le corresponda elaborar y supervisar actas e informes técnicos.

CONTENIDO: Reglas generales y particulares en la ortografía y redacción de documentos comerciales y de oficina. Los vicios del lenguaje. Redacción comercial y sus defectos. *El Acta*: Funciones y propósitos. Elaboración de actas y minutos. Contenido y organización de la información. Datos que deben consignarse en el acta. El quórum, el orden del día, los comités, la clausura etc. Errores más frecuentes en las actas. *El Informe*: Clases de informes. Preparación técnica del informe. Redacción y estilo. Presentación del documento: Contenido, anexos, citas etc. Ejercicios de práctica.

INSTRUCTORA: Licda. Isabel Vargas M. Graduada en Filología UCR. 15 años de experiencia como profesora universitaria y asesora de Español. Coordinadora de la cátedra de Redacción y Ortografía para el I.C.R.H.

FECHAS: Miércoles 21, Jueves 22 y viernes 23 de noviembre, de 6.00 pm. a 9.00 pm.

LUGAR: Hotel Costa Rica (Frente al Teatro Nacional)

VALOR: \$26 000.00 (veintiseis mil colones) por participante. El costo incluye material didáctico, refrigerio diario y diploma de participación. Descuento del 10 % por la inscripción de 3 o más personas de la misma empresa.

INFORMACION Y RESERVACIONES
TELS. 250-8850 / 250-9960 FAX. 250-6565

**popular
valores**
puesto de bolsa s.a.

**popular
fondos de
Inversión** 0000039

Ingeniero
Jose Saez Scaglietti
Presidente
Municipalidad de Escazú

Estimado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo. Conscientes de la situación que están actualmente viviendo las empresas radicadas en Costa Rica como consecuencia de los eventos de las economías internacionales, particularmente en términos de sus decisiones de inversión y manejo de recursos a largo plazo, el Puesto de Bolsa y la Sociedad de Fondos del Banco Popular tienen el agrado de invitarle a compartir con nosotros la presentación de la charla titulada: *"Estado actual y perspectivas del tipo de cambio en Costa Rica"*. Esta charla estará a cargo del MBA. Rodolfo Chevez, coordinador del área de Investigaciones Bursátiles y Análisis de Mercados de Popular Valores, Puesto de Bolsa. El señor Chevez goza de una maestría en Administración de Empresas del INCAE. Ha sido investigador del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la UCR. Profesor del Programa Maestría de la Universidad de Costa Rica. Escritor de la Revista Actualidad Económica. Consultor independiente.

Posterior a esta charla, les estaremos realizando una breve presentación de los servicios corporativos de negocios que ofrece el Banco Popular y sus subsidiarias

Con motivo de tal evento, nos place invitarlo a que nos acompañe el día miércoles 7 de noviembre a partir de las 5 de la tarde en las instalaciones del Hotel Raddisson Zurquí, Salón Zurquí 4, contiguo a las instalaciones del Periódico La República

Posterior a estas presentaciones se estará ofreciendo un cóctel

Esperamos contar con su grata presencia

Favor confirmar su asistencia con la señorita Raquel Gamboa al teléfono 233-13-17.

Atentamente,

MBA. Melizondo Quiros Araya
Gerente de Negocios

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
SECRETARIA MUNICIPAL

06 NOV 2001

RECEBIDO

0000040



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

TELEFONOS: 410 01 86 / 410 01 77 / FAX 410 32 76

Acosta, 06 de Noviembre del 2001

Señor: (a) (es):
Comisión Ambiental Municipal
Municipalidad de Escazú

Cordial saludo

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Acosta, en su sesión ordinaria N° 043 – 2001, del 05 de Noviembre del año en curso, acordó, invitar a dos integrantes de su comisión, a una reunión de seguimiento del Proyecto del L.C.E., Línea de Transmisión de Energía Lindora – Tarbaca – Parrita, Subestación Tarbaca – Parrita, para el Miércoles 14 de Noviembre en la Sala de Sesiones de nuestra Municipalidad a las 2:00 p.m., en la misma estará presente una Especialista en Cables de Alta Tensión.

Esperando contar con su valiosa presencia, se despide;

Atentamente



Victor López Morales 410 01 86
Secretario Municipal
Municipalidad De Acosta

C.c. archivo

San José de Costa Rica, Octubre 01 de 2001

Licenciada

CINTHIA AVILA MADRIGAL

Jefe de Patentes

Municipalidad de Escazú

Ciudad.-

Respetada Licenciada:

Cordialmente nos dirigimos a Usted con el fin de participarle de unas actividades programadas en la Iglesia de San Rafael de Escazú y el Centro Comercial Plaza Colonial, el próximo 1º. De diciembre del presente año.

Estas actividades, organizadas por un grupo de familias colombianas residentes en Costa Rica, consisten en un concierto navideño y una feria navideña respectivamente, y están encaminadas a recolectar fondos para donarlos al programa **El Retorno de la Alegría**, el cual facilita los medios para la recuperación de niños y niñas desplazados por la violencia en Colombia el cual cuenta con el patrocinio y apoyo de UNICEF-COLOMBIA.

Por lo anterior, solicitamos su amable colaboración para la exoneración del pago de los impuestos regulados por su oficina, ya que ésta obra de carácter estrictamente social es sin ánimo de lucro, y se constituye en un aporte más para la recuperación de los niños afectados.

Agradecemos su colaboración y especial atención para llevar a cabo este evento.

Atentamente,

Olga Camargo Valcarcel

Miembro Comité Divulgación y Comunicación

Tel. 2282348 – Beeper 2249090 código 8838

Olvicamargo@hotmail.com